



Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 19/2020

La Paz, 07 de enero de 2020

VISTOS:

El Cronograma de Licitaciones para la Asignación de Frecuencias para Radiodifusión en el Sector Comercial, aprobado mediante la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 387/2019 de 21 de agosto de 2019 (**R.A.R. 387/2019**) emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT; el Informe Técnico de Disponibilidad ATT-DTLTIC-INF TEC LP 5/2020 de 03 de enero de 2020 (**INFORME TECNICO DE DISPONIBILIDAD**); el Informe Técnico Jurídico ATT-DTLTIC-INF TJ LP 23/2020 de 07 de enero de 2020 (**INFORME TECNICO JURIDICO**); la demás normativa vigente y aplicable, todo lo que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1.- ÁMBITO DE COMPETENCIA

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, concordante con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (**LEY N° 164**), quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2.- ANTECEDENTES

Que mediante **R.A.R. 387/2019**, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 155 de 19 de julio de 2019 (**R.M. N° 155**) que aprobó el Plan de Asignación de Frecuencias de Radiodifusión, la ATT publicó el Cronograma de Licitaciones para la Asignación de Frecuencias de Radiodifusión para el Sector Comercial, correspondiente a las gestiones 2019 y 2020.

Que mediante el **INFORME TECNICO DE DISPONIBILIDAD**, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de la ATT, se informó respecto a las frecuencias disponibles para llevar a cabo el presente proceso licitatorio de acuerdo al detalle descrito en la Tabla 1, adjuntando además el cálculo previo del Derecho de Uso de Frecuencias (**DUF**), correspondiente a la presente gestión.

Ítem	Canal	Ancho de Banda [KHz]	Localidad	Departamento
1	Canal 34 (590 a 596 MHz)	240	Comarapa	Santa Cruz

Tabla 1.

Que el **INFORME TECNICO JURIDICO** establece que la asignación de la frecuencia detallada en el **INFORME TECNICO DE DISPONIBILIDAD** no contraviene la distribución del espectro establecida por el artículo 10 de la Ley N° 164, por lo que concluyó y recomendó que con la finalidad de dar cumplimiento al Cronograma de Licitaciones para la Asignación de Frecuencias para Radiodifusión en el Sector Comercial, aprobado mediante **R.A.R. 387/2019** y la normativa vigente para el Otorgamiento de Licencias para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas, se emita la Resolución Administrativa Regulatoria, a través de la cual, se apruebe y autorice la publicación del Pliego de Especificaciones de la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2020/005; el precio base de la Licitación, el precio de venta del pliego de



Lic. Juan Carlos Mancilla Peñafiel
ANALISTA LEGAL
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**Resolución Administrativa Regulatoria**

ATT-DJ-RAR-TL LP 19/2020

especificaciones conforme los parámetros técnicos establecidos en el mismo y se conforme la Comisión Calificadora según corresponda.

CONSIDERANDO 3.- MARCO NORMATIVO

Que el numeral 35 parágrafo II del artículo 6 de la LEY N° 164, define al Servicio de Radiodifusión como aquel cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor, asimismo este servicio incluye el de radio y televisión.

Que el parágrafo II del artículo 8 de la LEY N° 164, establece que: *“La administración, asignación, autorización, control, fiscalización, supervisión del uso de frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias”*.

Que el parágrafo I del artículo 10 de la LEY N° 164, establece que para la distribución de canales de la banda de frecuencias para el servicio de radiodifusión de frecuencia modulada y televisión analógica a nivel nacional donde exista disponibilidad, corresponderá al **Sector Comercial** hasta el treinta y tres por ciento y que su asignación será realizada por licitación pública.

Que los numerales 6 y 7 del artículo 14 de la LEY N° 164, disponen entre las atribuciones de la ATT, otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, al igual que regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que el parágrafo I del artículo 32 de la LEY N° 164, determina que: *“La Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes a través de Resolución Administrativa otorgará la licencia para las actividades de telecomunicaciones que hagan uso de frecuencias, siempre que cumplan con los requisitos establecidos y cuando así lo determinen los planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda. Mediante solicitud de parte interesada, se podrá otorgar para los casos de redes privadas o radio enlaces requeridos para redes en funcionamiento, previo cumplimiento de requisitos establecidos y si las frecuencias están definidas para el uso solicitado en el Plan Nacional de Frecuencias”*.

Que el inciso b) del artículo 17 del Reglamento General a la LEY N° 164 para el Sector de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012 (**REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164**), afirma que para fines del Reglamento, referido a la distribución de frecuencias de radiodifusión en aplicación del artículo 10 de la Ley N° 164, se entenderá como: *“Comercial: A las personas naturales y jurídicas del ámbito privado que se encuentran constituidas para realizar actividades de radiodifusión con fines de lucro”*.

Que el inciso d) del parágrafo II del artículo 19, concordante con el inciso c) del parágrafo I del artículo 20 del REGLAMENTO GENERAL A LA LEY N° 164, establece que en el orden de la asignación de frecuencias, respetando la distribución establecida en el artículo 10 de la LEY N° 164 y de acuerdo a los Planes de Asignación de Frecuencias, el Sector Comercial ocupará el cuarto cuya asignación deberá ser mediante el procedimiento de Licitación Pública.

Que el artículo 34 del Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323 de 30 de noviembre de 2012 (**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**), establece los requisitos de orden legal y técnico para la presentación de propuestas para la obtención de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al servicio de radiodifusión.



**Resolución Administrativa Regulatoria**

ATT-DJ-RAR-TL LP 19/2020

Que el artículo 36 del **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO**, establece el procedimiento de Licitación Pública para el otorgamiento de Licencias para el Uso de Frecuencias destinadas al Servicio de Radiodifusión para el Sector Comercial.

Que mediante Resolución Administrativa N° 206/99 de 25 de enero de 1999, modificada parcialmente mediante Resolución Administrativa N° 651/99 de 30 de junio de 1999, emitidas por la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, se estableció: “**PRIMERO.-** ...todo Pliego de condiciones de Licitaciones Públicas para otorgación de Concesiones, Licencias, o ambas, (...) deberá indicar la fecha de iniciación de su venta para cada contratación y contener el valor de dicho pliego, que deberá ser depositado en la cuenta bancaria a favor de la Superintendencia. **SEGUNDO.-** El monto por el valor del Pliego de condiciones se establecerá en razón al tipo de Servicio Licitado, que será definido en el rango de 0,1% al 1% del precio base establecido en el pliego. En caso de no existir precio base, el valor del Pliego de condiciones será hasta el 5% del monto total de la Boleta de Garantía Bancaria de Seriedad de Propuesta, redondeado a la siguiente decena”.

Que mediante Resolución Ministerial N° 294 de 08 de noviembre de 2012 se aprobó el Plan Nacional de Frecuencias (**P.N.F.**).

Que mediante Resolución Ministerial N° 012 de 10 de enero de 2017 (**R.M. N° 012**); se modifica la fórmula para el cálculo del DUF aprobado por la Resolución Ministerial N° 012 de 14 de enero de 2013.

Que la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 91/2014 de 03 de julio de 2014 (**R.A.I. 91/2014**), mediante la cual se establece la determinación del Precio Base de licitaciones para la asignación de frecuencias destinadas a prestar los servicios de radiodifusión Sonora y Televisiva por parte del Sector Comercial.

Que el Resuelve Tercero de la R.M. N° 155, publicada el 31 de julio de 2019, dispone que: “*En el marco de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N° 164 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 1391, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT aplicará los procesos y procedimientos para asignar frecuencias de acuerdo a lo siguiente: (...) e) Hasta Dos (2) frecuencias en la banda de televisión UHF (548 a 698 MHz), por área de servicio donde exista disponibilidad, que no sean ciudades capitales de departamento o áreas de servicio contiguas a estas, destinadas al Sector Estatal, Pueblo Indígena Originario y Social Comunitario y Comercial. Los contratos de los operadores deberán señalar que estarán sujetos a lo previsto por el Plan Nacional para la implementación de la Televisión Digital Terrestre. El otorgamiento se lo realizará conforme a norma.*”

CONSIDERANDO 4.- ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL

Que de los antecedentes expuestos, la normativa vigente y conforme a la verificación del **INFORME TECNICO DE DISPONIBILIDAD** y el análisis realizado mediante el **INFORME TECNICO JURIDICO**, en cumplimiento al Cronograma de Licitación es para la Asignación de Frecuencias para Radiodifusión en el Sector Comercial, aprobado mediante **R.A.R. 387/2019**, corresponde emitir la Resolución Administrativa Regulatoria, a través de la cual se apruebe el Pliego de Especificaciones de la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2020/005, para el Otorgamiento de Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinada a prestar el servicio de Radiodifusión Televisiva en la Localidad de Comarapa del Departamento de Santa Cruz conforme a los parámetros, plazos y condiciones técnicas establecidas en el **INFORME TECNICO JURIDICO**.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, **DIEGO ALBERTO SAAVEDRA ARTEAGA** designado mediante Resolución Suprema 26089 de 18 de noviembre de 2019, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;





Resolución Administrativa Regulatoria

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Pliego de Especificaciones para la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2020/005 para el Otorgamiento de Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinada a prestar el servicio de Radiodifusión Televisiva en la Localidad de Comarapa del Departamento de Santa Cruz en las frecuencias correspondientes al Canal 34 UHF (590 a 596 MHz), que formará parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- AUTORIZAR la publicación en el sitio web de la ATT y en un periódico de circulación nacional, la convocatoria a la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2020/005, para el Otorgamiento de Licencia para el Uso de Frecuencias Radioeléctricas destinada a prestar el servicio de Radiodifusión Televisiva en la Localidad de Comarapa del Departamento de Santa Cruz, en cumplimiento al numeral 2 del artículo 36 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO.

TERCERO.- ESTABLECER como precio base para la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2020/005, el monto de Bs8.034,00.- (Ocho Mil Treinta y Cuatro 00/100 Bolivianos).

CUARTO.- ESTABLECER el monto de Bs500,00.- (Quinientos 00/100 Bolivianos), como precio del Pliego de Especificaciones de la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2020/005.

QUINTO.- CONFORMAR la Comisión Calificadora encargada de llevar a cabo la Licitación Pública N° ATT-LCT-RDF 2020/005, de la siguiente manera:

- Presidente(a) : A ser designado(a) por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC.
- Secretario(a) : A ser designado(a) por la Dirección Jurídica.
- Vocal 1 : A ser designado(a) por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC.
- Vocal 2 : A ser designado(a) por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC.

SEXTO.- INCLUIR el modelo de Declaración Jurada de Datos Generales adjunta en el Anexo A de la presente Resolución.

SEPTIMO.- INCLUIR el modelo de Declaración Jurada (Para Solicitudes en General y únicamente para solicitudes relativas al Servicio de Radiodifusión) adjunta en el Anexo B de la presente Resolución.

OCTAVO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC que proceda a la publicación del extracto de la licitación en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y en la página web de la ATT (www.att.gob.bo), en cumplimiento al numeral 2 del artículo 36 del REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Abg. Diego Alberto Saavedra Arteaga
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Abog. Carlos Andrés Atiaga Téllez
DIRECTOR JURÍDICO
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

